



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Radicación: 110014003031-2020-00355-00

Revisado el asunto, se observa que con la respuesta ofrecida por la Cooperativa Cootradian (consecutivos 18 y 19 del expediente), se aportaron los documentos solicitados en auto proferido el 7 de julio durante la audiencia inicial y cuya relacionados en literales a), b) y c) del acta.

Sin embargo, en el literal d) se especificó que debían aportarse “*Los correos electrónicos enviados a Vilma Leonor García Santos los que se hizo alusión en el interrogatorio, donde se muestre el intercambio de mensajes donde se menciona la modificación del Crédito N° 26648 en lo que se refiere al plan de amortización*”, los cuales tienen relación con la respuesta en el interrogatorio donde el representante legal de la cooperativa indicó que hubo un ajuste de este crédito en mayo de 2018 y todo quedó registrado en los correos electrónicos que enviaron a la ejecutada (1:00:00 a 1:03:217 del audio)

En su respuesta, Cootradian reenvió el correo “*de fecha 4 de junio de 2019 el cual contiene la correspondencia y correos cruzados, que contiene 19 archivos adjuntos*”. No obstante, de su revisión se encuentran correos electrónicos de 2013, 2015, 2018 y 2019. Respecto del año 2018 hay uno dirigido a la demandada en el mes de septiembre y uno del 12 de junio de 2012 dirigido a Ana Paulina Álvarez, es decir, no aportó los correos electrónicos del mes de mayo de 2018 donde informó a la usuaria sobre el ajuste al crédito. Es decir, no hay cumplimiento a la orden.

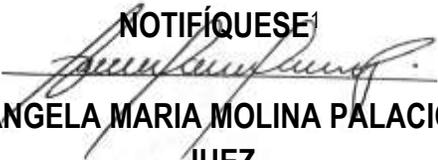
Así pues, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Requerir a Cootradian para que en el término de tres días aporte los correos solicitados o explique las razones por las cuáles no cuenta con dicha información.

Segundo: Fijar el 20 de octubre de 2021 a partir de las 3:00 p.m. para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Tercero: Prorrogar el término para proferir decisión de instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°065 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90621f052e77ab90e080e70aa99928a4068c7455f18ddfcac0e75c74fafb78c

Documento generado en 22/09/2021 09:09:07 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**